



## JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2024-00020-00 ACCIÓN DE TUTELA - LILIANA MADARIAGA CASTAÑEDA vs Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez informándole que mediante reparto realizado por la Oficina Judicial a las correspondió la presente acción de tutela. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024.

Escribiente 01

### **AUTO No. 148**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto general correspondió conocer la acción de tutela interpuesta por la señora LILIANA MADARIAGA CASTAÑEDA, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la igualdad, acceso a cargos públicos, trabajo, debido proceso y legalidad. Una vez efectuada su revisión, se verifica que se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y por ello, se procederá a admitirla y a emitir las correspondientes órdenes.

Se considera necesario vincular a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a través de su representante legal o quien haga sus veces, así mismo, a todas las personas que fueron admitidas al perfil OPEC o número de empleo 198304 – Gestor II, Proceso de Selección DIAN 2022, convocado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a quienes se les concede el término de **UN (1) DÍA** para pronunciarse al respecto, para que desde el marco de sus competencias legales y reglamentarias intervengan en el presente sumario constitucional.

Por otro lado, la accionante solicita *“(...) decrete la medida cautelar para proteger mis derechos, con fundamento en lo precedente, les ruego ORDENAR la suspensión del concurso en el empleo OPEC 198304 Gestor II. ofertado en la Convocatoria DIAN 2022, hasta tanto su despacho no falle la acción de tutela (...)”*.

Frente al pedimento reseñado, se debe inicialmente indicar que, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial *“expresamente lo considere necesario y urgente para proteger*



## JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2024-00020-00 ACCIÓN DE TUTELA - LILIANA MADARIAGA CASTAÑEDA vs Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina

*el derecho” y se le autoriza también para “dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.*

De acuerdo al criterio de la Corte Constitucional, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

Aterrizando en el caso en concreto, se evidencia que sin desconocer la prioridad que reviste el asunto puesto bajo el conocimiento de esta instancia, según los hechos reseñados por la accionante, sus solicitudes se matizan con aspectos que no viabilizan la concesión de la medida urgente, es más, la parte accionante ni siquiera enrostra el perjuicio irremediable necesario para su concesión, y de los hechos narrados, tampoco es dable percibir el riesgo inminente que se buscaría conjurar con la medida deprecada.

A lo anterior se agrega que, dado el estado procesal del trámite, es imposible para esta Judicatura conocer la posición de las entidades accionadas, las entidades vinculadas y los pormenores que enmarcan el objeto de esta tutela, circunstancias que necesariamente deben estudiarse con detalle para adoptar una decisión en el sumario lapso de 10 días con los que cuenta el Despacho para proferir una providencia que desate esta acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**1. Avocar** el trámite de la acción de tutela promovida por la señora LILIANA MADARIAGA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.705.169, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, representado por su presidente **Sixta Zúñiga Lindao**, o quién haga sus veces y la Fundación Universitaria del Área Andina, a través de su representante legal o quien haga sus veces.



## JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2024-00020-00 ACCIÓN DE TUTELA - LILIANA MADARIAGA CASTAÑEDA vs Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina

**2. Vincular** a este trámite de tutela a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN**, a través de su director general, **José Andrés Romero Tarazona**, o quien haga sus veces, para que desde el marco de sus competencias legales y reglamentarias intervengan en el presente sumario constitucional.

**3.** Para garantizar el cabal ejercicio del derecho de defensa por parte de la persona contra quien se dirige la acción de tutela *sub examine* REMÍTASE copia de la solicitud presentada por la accionante y de sus anexos, más este auto, a LA PARTE ACCIONADA Y A LOS VINCULADOS, a fin de que se pronuncien expresamente sobre los hechos que le sirven de fundamento a la misma, y solicitar o presentar las pruebas que estimen pertinentes en el término de **UN (1) DÍA**, por el medio más expedito.

**4. ABRIR A PRUEBAS EL EXPEDIENTE POR EL TÉRMINO DE DOS DÍAS PARA:**

**4.1 SOLICITAR**, al Comisión Nacional del Servicio Civil que informe:

**4.1.1**Cuál es el estado actual del proceso de Selección DIAN 2022, y el estado real de la accionante frente a la OPEC o número de empleo 198304, Gestor II, grado 2, Código 302.

**4.1.2** Informe si la accionante ha prestado algún recurso frente a lo resuelto frente a la reclamación a la valoración de antecedentes en el proceso de Selección DIAN 2022, y OPEC o número de empleo 198304, Gestor II, grado 2, Código 302.

**4.2 SOLICITAR**, a la accionante para que:

**4.2.1.** Informe si ha presentado algún recurso frente a lo resuelto ante la reclamación a la valoración de antecedentes en el proceso de Selección DIAN 2022, y OPEC o número de empleo 198304, Gestor II, grado 2, Código 302.

**4.2.2.** Informe si ha adelantado algún trámite relacionado con el asunto de marras, ante la jurisdicción contencioso administrativa, debiendo allegar, de haberlo hecho la evidencia documental.



## JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2024-00020-00 ACCIÓN DE TUTELA - LILIANA MADARIAGA CASTAÑEDA vs Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina

**5. VINCULAR** a todas las personas que fueron admitidas al perfil OPEC o número de empleo 198304, Gestor II, grado 2, Código 302, proceso de Selección DIAN 2022, convocado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a quienes se les concede el término de **UN (1) DÍA** para pronunciarse al respecto.

**6.** Para efectos de publicitar lo ordenado en el numeral anterior, se **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que **PUBLIQUE** esta decisión inmediatamente le sea comunicada, en la plataforma virtual correspondiente de la Convocatoria.

**7. NEGAR** la solicitud de medida provisional, por las razones expuestas en precedencia.

**8.** Notificar a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

### CÚMPLASE

**La Juez,  
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6bf07f7b545f2a5daa20fbec80b7714c7a4548de844b64464262da716883e9**

Documento generado en 29/01/2024 11:23:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**